

Surquillo, 14 de Junio de 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe Técnico N° 028-2021-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 1494-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 000779-2021-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008- PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE); el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 44-2018-EF (en adelante EL REGLAMENTO), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal j) del numeral 27.1, del artículo 27 del TUO de la LCE, señala que, para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento;

Que, el literal j) del artículo 100 de EL REGLAMENTO, señala que, para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante el Informe N° 007-2021-DQD-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 30 de abril de 2021, el especialista responsable de la indagación de mercado refiere que, se ha comprobado que en el mercado nacional: (i) Se ha determinado efectuar la Contratación Directa como mecanismo para la contratación del "Servicio de Alquiler de Local para Almacenamiento de Sobres con Placas Radiográficas", con la empresa CARBAJALES UNIDOS SA.C., propietaria del inmueble ubicado en Av. Nicolás Ayllón 2931 — El Agustino; ii) Que, el valor estimado de la contratación asciende a la suma total de S/ 70,627.18 (Setenta mil seiscientos veintisiete con 18/100 Soles), el mismo que incluye los impuestos de ley; recomendando llevar a cabo una contratación directa, por la causal de adquisición y arrendamiento establecida en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley;

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística afirma que la necesidad y justificación de la contratación, la emite el Departamento de Radiodiagnóstico (área usuaria), con Memorando N° 569-2021-DRD/INEN, de fecha 12 de mayo de 2021, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento permitirán a la Entidad contar con un inmueble que reúna las condiciones adecuadas para el buen funcionamiento como almacenamiento de sobres con placas radiográficas;

Que, mediante Memorando N° 763-2021-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2670 y Constancia de Previsión Presupuestal N° 068-2021-INEN, para la presente contratación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 162-2021-J/INEN, de fecha 25 de mayo de 2021, se aprobó la Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2021, incluyéndose el presente requerimiento para la contratación del "Servicio de Alquiler de Local para Almacenamiento de Sobres con Placas Radiográficas", con número de referencia 74;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 148-2021-OGA/INEN, de fecha 03 de junio de 2021, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 013-2021-INEN destinada a la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACENAMIENTO DE SOBRES CON PLACAS RADIOGRÁFICAS", por un valor estimado ascendente a S/ 70,627.18 (Setenta mil seiscientos veintisiete con 18/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 028-2021-OL-OGA/INEN, de fecha 07 de junio de 2021, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa,

señalando que, se habría configurado el supuesto de adquisición y arrendamiento, esto en razón a que durante el estudio de mercado, se determinó que la empresa CARBAJALES UNIDOS S.A.C., es el único proveedor capaz de prestar los servicios requeridos por el área usuaria, toda vez que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad, tales como la localización, espacio geográfico, distribución de áreas requeridas y/o implementación del inmueble; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 013-2021-INEN para la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACENAMIENTO DE SOBRES CON PLACAS RADIOGRÁFICAS", a favor de la citada empresa por un valor estimado total ascendente a S/ 70,627.18 (Setenta mil seiscientos veintisiete con 18/100 Soles); y, en consecuencia, en concordancia con el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de Adquisición y arrendamiento.

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 013-2021-INEN para la contratación: "SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACENAMIENTO DE SOBRES CON PLACAS RADIOGRÁFICAS", bajo el supuesto de Adquisición y arrendamiento;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 013-2021-INEN para la contratación: "SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACENAMIENTO DE SOBRES CON PLACAS RADIOGRÁFICAS", bajo el supuesto de Adquisición y arrendamiento;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 013-2021-INEN para la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACENAMIENTO DE SOBRES CON PLACAS RADIOGRÁFICAS", bajo el supuesto de adquisición y arrendamiento, conforme a los siguientes aspectos:

CONCEPTO	INFORMACION
Objeto de la Contratación	Servicio de Alquiler de Local para Almacenamiento de Sobres con Placas Radiográficas.
Valor Estimado	S/ 70,627.18 (Setenta mil seiscientos veintisiete con 18/100 Soles).
Causal Invocada	Arrendamiento de bienes inmuebles, conforme al literal j) numeral 27.1 artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
Plazo de Prestación	365 días Calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, para lo cual se deberá contar con el acta de entrega del local.
Proveedor	CARBAJALES UNIDOS S.A.C.
RUC	20423074672

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.



PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



*DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMADO DIGITALMENTE

**VICTOR RODOLFO ZUMARAN
ALVITEZ**
Gerente General